

Capítulo IV Área Médica

ARTÍCULO 14. Corresponde al Área Médica:

- I. Practicar examen clínico completo a niñas y niños ingresados, registrando tal información en el expediente único correspondiente;
- II. Vigilar que se realicen los estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico, seguimiento y canalización a instituciones de salud de niñas y niños que lo requieran;
- III. Mantener actualizados los esquemas de vacunación de la población albergada y su registro en la cartilla correspondiente;
- IV. Realizar programas de medicina preventiva y de promoción de la salud para fomentar hábitos higiénicos saludables;
- V. Llevar el control antropométrico de niñas y niños y mantener actualizadas las gráficas de crecimiento, peso y talla, así como la valoración del desarrollo correspondiente; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Capítulo V Área de Trabajo Social

ARTÍCULO 15. Corresponde al Área de Trabajo Social:

- I. Promover y realizar trámites para la atención de salud de niñas y niños en instituciones de salud;
- II. Coordinar las salidas culturales, recreativas y deportivas de la población albergada;
- III. Gestionar y coordinar la convivencia entre hermanos o hermanas que se encuentren en los diferentes Centros de Asistencia Social, de ser el caso;
- IV. Cerrar el expediente único de niñas y niños albergados en el Centro, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

TÍTULO TERCERO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo I Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Centro contará con la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección General. Su titular desempeñará las funciones que dispone el artículo 54 de la Ley en cita.

La persona titular de la Unidad, será designada por la Dirección General y deberá contar con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública de cuando menos dos años.

La Unidad contará con los recursos humanos y materiales necesarios para su operación y cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la capacidad presupuestal del Centro.

Capítulo II Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 17. El titular del Órgano Interno de Control del Centro será quien desempeñe ese cargo en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme al Acuerdo Administrativo por el que se delegan en el o la Titular del Órgano Interno de Control, las facultades disciplinarias, de control y vigilancia, emitido el 8 de agosto de 2016 por el Contralor General del Estado, quien en el ejercicio de sus facultades se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, así como de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales vigentes y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado y se auxiliará por el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la capacidad presupuestal del "Centro".

Así mismo, apoyará la función directiva, promoviendo el mejoramiento de gestión del Centro para tal efecto mantendrá la debida coordinación con los órganos de Gobierno y las áreas que lo conforman.

Las y los servidores públicos y las áreas administrativas del Centro están obligados a proporcionar el auxilio e información que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de su función.